

CRÓNICA DE DERECHO DEL MAR

(ENERO-JUNIO 2007)

Eva María Vázquez Gómez*

Sumario:

I. LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACION.

1. Estado de la Convención y sus acuerdos de aplicación.

2. Declaraciones y manifestaciones.

II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

1. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

2. Tribunal Internacional del Derecho Del Mar.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

III. PRÁCTICA ESTATAL: REIVINDICACIONES MARÍTIMAS Y DELIMITACIÓN DE ZONAS MARÍTIMAS.

IV. CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

V. NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD.

I. LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUS ACUERDOS DE APLICACION

1. Estado de la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

A fecha de 30 de junio de 2007, formaban parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ (en adelante, la Convención) 155 miembros², incluida

* Profesora Contratada Doctora del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad de Córdoba.

© Eva María Vázquez Gómez. Todos los derechos reservados.

¹ Puede ser consultada en *Boletín Oficial del Estado* (en adelante, BOE) n.º 39, de 14 de febrero de 1997, pp. 4966-5055, así como en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

² Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belce, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comores, Comunidad Europea, Costa de Marfil, costa Rica, Croacia, Cuba, Congo, Djibouti, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Estados

entre ellos la Comunidad Europea. En el primer semestre de 2007, tres han sido los Estados que han prestado su consentimiento en obligarse por la Convención: el 6 de febrero Moldavia y el 31 de mayo Marruecos y Lesoto.

En las respectivas fechas señaladas, Moldavia, Marruecos y Lesoto prestaron, a su vez, su correspondiente consentimiento al Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³. De este modo, a fecha de 30 de junio de 2007, el número de partes de este Acuerdo asciende a 129, incluyendo a la Comunidad Europea.

Por lo que respecta al Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁴ (en adelante, Acuerdo de 1995), en los primeros seis meses de 2007 prestaron su consentimiento en obligarse por este Acuerdo Letonia (5 de febrero), Lituania (1 de marzo) y la República Checa (19 de marzo), por lo que, a fecha de 30 junio de 2007, el número de partes, incluida la Comunidad Europea, se situaba en un total de 66.

2. Declaraciones y manifestaciones⁵

En virtud del artículo 310 de la Convención⁶, Moldavia, en el momento de su adhesión (6 de febrero), siendo un Estado sin litoral y en situación geográfica desventajosa,

Federados de Micronesia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Fidji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Ginea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Qatar, República de Corea, República Checa, República Democrática Popular de Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Surinam, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

³ Véase en todo caso, el artículo 4 del Acuerdo de 1994.

⁴ Este Acuerdo, en vigor desde el 11 de diciembre de 2001, puede ser consultado en *BOE* n.º 38, de 13 de febrero de 1997, pp. 4831-4840, así como en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm

⁵ Las declaraciones o manifestaciones depositadas pueden ser consultadas en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_declarations.htm.

⁶ Este artículo dispone que “(e)l artículo 309 no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado”.

manifestó la necesidad de estrechar la cooperación internacional para la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas sobre la base de acuerdos justos y equitativos que garanticen el acceso de todos los Estados en una situación equiparable a la de él.

Asimismo, por su parte, Marruecos, al ratificar la Convención el 31 de mayo de 2007, efectuó una declaración que reproducimos literalmente dada la especial trascendencia que supone para los intereses españoles,

“The laws and regulations relating to maritime areas in force in Morocco shall remain applicable without prejudice to the provisions of the United Nations Convention on the Law of the Sea.

The Government of the Kingdom of Morocco affirms once again that Sebta, Melilia, the islet of Al-Hoceima, the rock of Badis and the Chafarinas Islands are Moroccan territories.

Morocco has never ceased to demand the recovery of these territories, which are under Spanish occupation, in order to achieve its territorial unity.

On ratifying the Convention, the Government of the Kingdom of Morocco declares that ratification may in no way be interpreted as recognition of that occupation.

The Government of the Kingdom of Morocco does not consider itself bound by any national legal instrument or declaration that has been made or may be made by other States when they sign or ratify the Convention and reserves the right to determine its position on any such instruments or declarations at the appropriate time.

The Government of the Kingdom of Morocco reserves the right to make, at the appropriate time, declarations pursuant to articles 287 and 298 relating to the settlement of disputes”⁷.

Por cuanto se refiere al Acuerdo de 1995, en virtud de su artículo 43⁸, Lituania, en su declaración al adherirse al mismo, ha manifestado que, como Estado miembro de la Unión Europea, Lituania ha transferido la competencia a la Comunidad Europea respecto de ciertas materias recogidas en este Acuerdo. Asimismo, Lituania afirma que hace suyas las declaraciones de la Comunidad Europea llevadas a cabo en el momento de ratificar el Acuerdo de 1995 por parte de ésta.

⁷ La cursiva es nuestra.

⁸ Este artículo dispone que “(e)l artículo 42 no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar el presente Acuerdo o adherirse a él, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, particularmente con miras a armonizar su derecho interno con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a ese Estado”.

II. INSTITUCIONES CREADAS POR LA CONVENCIÓN

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

El 1 de enero de 2007 comenzaron a ejercer sus funciones los 17 nuevos miembros (de un total de 36) del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos⁹ (en adelante, la Autoridad), elegidos por la Asamblea de la Autoridad en su 12º período de sesiones, celebrado en Kingston (Jamaica) del 7 al 18 de agosto de 2006. El mandato de estos nuevos miembros se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2010.

De igual manera, el 1 de enero de 2007, comenzó el mandato de los 15 nuevos miembros del Comité de Finanzas de la Autoridad¹⁰ para un periodo de cinco años, elegidos por la Asamblea de la Autoridad en su citado 12º período de sesiones.

Por su parte, los 25 nuevos miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad¹¹ también comenzaron a ejercer sus competencias el 1 de enero de 2007 para un mandato de cinco años. Pese a que la Convención establece que la Comisión Jurídica y Técnica, órgano del Consejo de la Autoridad, esté compuesta por 15 miembros, desde la primera elección de la Comisión en 1996 se produjo, por decisión del Consejo, un aumento del número de miembros. Sobre esta cuestión, el Secretario General de la Autoridad está trabajando durante este primer semestre de 2007, a petición del Consejo de la Autoridad, en la elaboración de un informe sobre consideraciones relativas al futuro tamaño y composición de esta Comisión.

En otro orden de cosas, en marzo de 2007, el Consejo de la Autoridad hizo público el Proyecto de Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona¹² con objeto de que fuera distribuido con tiempo suficiente para que las delegaciones de los Estados miembros pudieran examinar las cuestiones técnicas del mismo antes de que comenzara el 13º período de sesiones (Kingston, Jamaica, 9 a 20 de julio de 2007). Sobre este particular, durante el 11º período de sesiones (2005) el Consejo examinó en primera lectura un proyecto de reglamento referido tanto a los sulfuros polimetálicos como a las costras de ferromanganeso con alto contenido de

⁹ Desde el 1 de enero de 2007 los miembros del Consejo son: Grupo A: China, Italia, Japón, Rusia; Grupo B: Francia, Alemania, India, Reino Unido; Grupo C: Canadá, Indonesia, Portugal, Sudáfrica; Grupo D: Brasil, Egipto, Fiji, Jamaica, Malasia, Sudán; Grupo E: Argentina, Camerún, México, Costa de Marfil, República Checa, Gabón, Guyana, Honduras, Kenya, Vietnam, Namibia, Países Bajos, Nigeria, Polonia, República de Corea, Qatar, Senegal, España, Trinidad y Tobago.

¹⁰ Desde el 1 de enero de 2007 los miembros de este Comité son India, Indonesia, Jamaica, Italia, Uganda, República Checa, Francia, China, Noruega, Brasil, Rusia, Alemania, Myanmar, Reino Unido y Japón.

¹¹ Desde el 1 de enero de 2007 los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica son: Francia, Reino Unido, España, Mozambique, Jamaica, Noruega, México, Chile, Namibia, Kenya, Japón, Pakistán, Camerún, República de Corea, Brasil, India, Fiji, Argentina, Polonia, Rusia, Egipto, Italia, Indonesia, Alemania y China.

¹² Véase *ISBA/13/C/WP.1*, documento disponible en <http://isa.org.jm>

cobalto¹³ propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica. Sin embargo, en la 12ª sesión de la Asamblea se acordó preparar, por un lado, un reglamento relativo a los sulfuros polimetálicos (distribuido como hemos señalado en marzo de 2007) y, por otro, otro reglamento para las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (se prevé que pueda ser distribuido y examinado en 2008).

2. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en su 23º período de sesiones celebrado del 5 al 16 de marzo de 2007, ha adoptado una resolución por la que se constituye una Sala Especial Permanente encargada de conocer las controversias relativas a la delimitación marítima. Esta Sala Especial ha sido creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 párrafo 1 del Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en virtud de cual “(e) l Tribunal podrá constituir las salas, compuestas de tres o más de sus miembros elegidos, que considere necesarias para conocer de determinadas categorías de controversias”. Está compuesta por ocho jueces¹⁴ del Tribunal con un mandato que se extiende hasta el 30 de septiembre de 2008.

Por otro lado, el Acuerdo de Sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, firmado el 14 de diciembre de 2004, entró en vigor el 1 de mayo de 2007. Por este motivo, el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania, M. Georg Witschel, fue recibido por el Presidente de este Tribunal el 11 de abril.

3. Comisión de Límites de la Plataforma Continental

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante, la Comisión de Límites) celebró su 19º período de sesiones en la sede de Naciones Unidas del 5 de marzo al 13 de abril de 2007¹⁵, periodo de sesiones en el que se ha procedido al examen técnico de los documentos presentados en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y en otras instalaciones técnicas de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. En este periodo, la Comisión de Límites ha continuado examinando los documentos presentados por Brasil, Australia, Irlanda, Nueva Zelanda, Noruega y el que conjuntamente han presentado Francia, Irlanda, España y Reino Unido¹⁶.

Por cuanto se refiere a Brasil, tras incorporar al proyecto de recomendaciones varias modificaciones preparadas éstas por la Subcomisión correspondiente, la Comisión de

¹³ Véase *ISBA/10/C/WP*, documento disponible en <http://isa.org.jm>

¹⁴ Los miembros de esta Sala especial son: Wolfrum que, como Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, es el Presidente de esta Sala y miembro nato, y los jueces Nelson, Chandrasekhara Rao, Malick Ndiaye, Jesús, Cot, Pawlak y Yanai.

¹⁵ Véase *CLCS/54*, documento disponible en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_documents.htm#Documents

¹⁶ La documentación presentada por estos Estados puede ser consultada en http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_frgbires.htm

Límites aprobó las “Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto del documento presentado por Brasil el 17 de mayo de 2004 acerca de la información sobre la propuesta relativa a los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas”, por 15 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención.

Asimismo, se han aprobado las “Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre la presentación parcial de Irlanda, de 25 de mayo de 2005, acerca de los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, en la zona adyacente a la llanura abisal Porcupine”, por 14 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

En relación con la presentación conjunta por parte de España, Francia, Irlanda y Reino Unido, un documento único preparado colectivamente en aras a apoyar el establecimiento, por parte de estos cuatro Estados, de los límites exteriores de su plataforma continental en el área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya que se encuentra más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de cada Estado a partir de las cuales se mide la anchura de sus respectivos mares territoriales. De este modo, esta presentación se extiende desde el límite meridional de la presentación parcial de Irlanda hasta un punto situado sobre las 200 millas marinas españolas en el límite de la plataforma continental¹⁷. El presidente de la Subcomisión encargada de elaborar las recomendaciones sobre esta presentación conjunta ha informado, en el 19º período de sesiones, que tendrá que examinar la documentación adicional entregada por las delegaciones de los cuatro Estados, antes de redactar un proyecto de recomendaciones y darles forma final.

De igual modo, las recomendaciones a las respectivas presentaciones de Australia, Nueva Zelanda y Noruega están en proceso de elaboración.

Por otra parte, el 22 de mayo de 2007, Francia presentó ante la Comisión de Límites, de acuerdo con el artículo 76.8 de la Convención, la documentación relativa a los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial con respecto al área de Guyana Francesa y Nueva Caledonia¹⁸.

En otro orden de cuestiones, entre el 14 y el 15 de junio de 2007, la 17ª Reunión de Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar eligió a los 21 nuevos miembros de la Comisión de Límites con un mandato de cinco años, comenzando éste el 16 de junio de 2007¹⁹.

¹⁷ Véase el documento “Presentación conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya”, *ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ El párrafo 1º del artículo 2 del Anexo de la Convención establece que “(1) la Comisión estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes

III. PRÁCTICA ESTATAL: REIVINDICACIONES MARÍTIMAS Y DELIMITACIÓN DE ZONAS MARÍTIMAS

Por cuanto se refiere a los acontecimientos recientes a las reivindicaciones marítimas y la delimitación de zonas marítimas por parte de los Estados, en este primer semestre de 2007, entre otros, destacamos los que siguen:

En el *Mar Mediterráneo*, Eslovenia, mediante nota verbal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas el 16 de marzo de 2007, comunicó las reformas llevadas a cabo en su Código Marítimo, adoptadas por la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia el 26 de abril de 2006²⁰.

Por su parte, Montenegro se dirigió al Secretario General a través de una nota verbal el 25 de mayo de 2007 con objeto de remitir una copia de su Ley de Navegación Marítima y Continental, en virtud de lo establecido en el artículo 21.3 de la Convención²¹.

El 31 de mayo de 2007, Croacia, en una nota verbal dirigida al Secretario General, comunicó su posición respecto de las notas n.º 1681 de 16 de abril de 2004 y n.º 1050 de 15 de marzo de 2006 dirigidas al Secretario General por Italia relativas a la declaración de Croacia de una Zona de Protección Ecológica y Pesquera en el Mar Adriático y al listado de coordenadas geográficas que señalan el límite exterior de esa zona²². A su vez, a través de una nota verbal de ese mismo día, 31 de mayo, Croacia ha remitido su posición con respecto a la nota diplomática N-26/06 de 21 de febrero de 2006 presentada por Eslovenia, por la que se remitía el texto de la Ley en virtud de la cual se establece la Zona de Protección Ecológica y Plataforma Continental de Eslovenia de 22 de octubre de 2005²³.

Por lo que respecta al *Océano Pacífico*, Perú, mediante nota verbal de 9 de abril de 2007 dirigida al Secretario General, remitió el texto de su Ley Marítima de Líneas de Base n.º 28621, de 3 de noviembre de 2005²⁴. La contestación de Chile no se hizo esperar, presentando ante el Secretario General el 24 de mayo de 2007 sus objeciones a la Ley Marítima de Líneas de Base de Perú.

de esta Convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal". Los 21 miembros recientemente elegidos pertenecen a los siguientes Estados: Brasil, Argentina, Nigeria, Noruega, México, Trinidad y Tobago, Irlanda, Mauricio, Rumania, Malasia, Georgia, Camerún, Rusia, China, Ghana, República de Corea, Portugal, India, Seychelles, Australia y Japón.

²⁰ Véase, *Boletín del Derecho del Mar* n.º 63.

²¹ El artículo 21 de la Convención, dedicado a las Leyes y Reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente, en su párrafo 3, dispone que (e)l Estado ribereño dará la debida publicidad a todas esas leyes y reglamentos".

²² Las notas verbales italianas pueden ser consultadas, respectivamente, en *Boletín del Derecho del Mar* n.º 54 y n.º 60, p. 127.

²³ El texto de esta Ley puede ser consultado en *Boletín del Derecho del Mar*, n.º 60, p. 56.

²⁴ Véase <http://www.un.org/Depts/los>

En el *Golfo Pérsico*, a través de una carta dirigida al Director de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, Arabia Saudi presentó una declaración relativa a las peticiones presentadas el 14 de enero de 2007 por Emiratos Árabes y Qatar respecto del registro de sus acuerdos relativos a las fronteras marítimas y a la posesión de las islas²⁵.

IV. CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

En 2007 se ha publicado el Informe de 2007 relativo a los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*²⁶, en el que nuevamente se recoge la crítica situación en la que se encuentran los recursos pesqueros; concretamente, se afirma que “(e)n la actualidad, la explotación de sólo el 22% de las poblaciones de peces es sostenible, en comparación con el el 40% registrado en 1975”²⁷.

Respecto de la *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación* (en adelante FAO), del 5 al 9 de marzo de 2007 tuvo lugar la 27ª sesión de su Comité de Pesca (en adelante, COFI) en Roma, Italia²⁸. Entre las cuestiones examinadas en esta sesión destacan las relativas a la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la Conferencia de revisión del Acuerdo de 1995²⁹, celebrada en Nueva York en mayo de 2006³⁰. En este sentido, el COFI acordó convocar distintas consultas de expertos para, entre otras cuestiones, preparar un instrumento legal obligatorio basado en el Modelo de Sistema sobre las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³¹ (en adelante, Pesca IUU), crear un registro global de buques pesqueros, así como establecer los criterios de actuación de los Estados del pabellón y determinar las posibles acciones contra los buques que enarbolan pabellón de Estados que no comulguen con dichos criterios. Asimismo, el COFI anima a todos los Estados a cooperar conjuntamente con la Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia³², como claro instrumento dirigido a la lucha contra la Pesca IUU.

²⁵ Véase, *Boletín del Derecho del Mar*, n.º 64.

²⁶ Este informe puede ser consultado en <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

²⁷ *Ibidem*, p. 13.

²⁸ El Informe de la 27ª sesión del COFI se recoge en *FAO Fisheries Report n.º 830 (FIEL/R830 –En-)*.

²⁹ *Naciones Unidas A/62/260*.

³⁰ En relación con el informe resultante de esta Conferencia de revisión, véase *Naciones Unidas A/CONF.210/2006/15*

³¹ FAO, *Modelo de Sistema sobre las medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*, Roma 2007. Este Informe puede ser consultado en <http://www.fao.org/docrep/010/a0985t/a0985t00.HTM>

³² Esta Red, creada en 2001, está compuesta fundamentalmente por organizaciones gubernamentales de seguimiento, control y vigilancia, compartiendo información y experiencias en aras a avanzar en la eficacia del seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras.

Por cuanto se refiere a las *Organizaciones Internacionales de Ordenación Pesquera* (en adelante, OPIs), en la ciudad japonesa de Kobe, del 22 al 26 de enero de 2007, tuvo lugar la primera reunión de las OPIs dedicadas a la ordenación del atún, esto es, la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (IATTC), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) y la Comisión Pesquera del Pacífico Centro-Occidental (WCPFC), donde se acordó que, debido a la especificidad de ellas, cooperarían entre sí para incrementar la eficacia de la gestión de todas las familias de atunes³³. Para ello, fueron señaladas un importante número de medidas que debían ser adoptadas urgentemente sobre la base de una cooperación y coordinación entre las cinco OPIs atuneras: utilizar criterios equitativos y transparentes en la asignación de las posibilidades de pesca, estableciendo al mismo tiempo estrategias que permitan la correspondiente asignación a los nuevos miembros; gestionar la capacidad pesquera de tal manera que permita asegurar la sostenibilidad de los recursos sin renunciar al desarrollo de los Estados ribereños en desarrollo; tomar como base los datos científicos disponibles; crear y desarrollar un sistema de control y seguimiento íntegro; aplicar medidas más fuertes para combatir la Pesca IUU; aplicar sanciones más severas para detener la Pesca IUU; implantar y aplicar el enfoque de precaución y el enfoque de ecosistemas en la pesca; desarrollar técnicas destinadas a reducir la captura accidental de los atunes juveniles; etc.

En relación con las OPIs, en la ya apuntada 27ª sesión del COFI, se insiste en la necesidad que tienen la gran mayoría de ellas de comenzar con un serio, profundo y transparente proceso de revisión, donde fueran tomadas en cuenta las consideraciones aportadas por expertos externos.

Por su parte, los días 12 y 13 de marzo de 2007, se celebró en Roma el primer encuentro de la Red de Secretarías de OPIs³⁴. En este encuentro, en el que participaron entre otros 27 OPIs, destacan los debates referidos a la pesca IUU, la sobrecapacidad de la flota, la pesca en aguas profundas y sus efectos sobre el ecosistema marino vulnerable, la aplicación del enfoque de ecosistemas en la pesca o la armonización de la documentación relativa a las capturas. A su vez, tras la experiencia del primer encuentro de las OPIs atuneras, se planteó en Roma un posible encuentro entre las OPIs no-atuneras, si bien se exigió que previamente se fijaran de manera clara y transparente los objetivos del encuentro.

En Reñaca, Chile, del 30 de abril al 4 de mayo, se celebró la tercera ronda de negociaciones para el establecimiento de una Organización Pesquera Regional del Pacífico Sur (SPRFMO). Esta nueva OPI, auspiciada por Chile, Australia y Nueva Zelanda, trata de establecer un régimen de administración pesquera en el alta mar del Pacífico Sur. Esta tercera reunión estuvo presidida por la discusión del borrador del

³³ El informe de este encuentro puede ser consultado en <http://www.tuna-org.org>

³⁴ El informe de este encuentro se recoge en *FAO Fisheries Report n.º 837 (FIEL/R/837)*.

proyecto preparado por el Presidente, así como por la adopción de medidas provisionales³⁵ hasta la entrada en vigor de su Tratado constitutivo.

V. NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD

En virtud de las modificaciones del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar (en adelante, Convenio SOLAS) adoptadas por la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) para buques de pasaje, incluidos buques de gran tamaño dedicados a cruceros, los buques de pasaje futuros deberán proyectarse con una mayor aptitud para conservar la flotabilidad de modo que, si se produce un siniestro, las personas puedan permanecer a bordo en condiciones de seguridad mientras el buque se dirige a puerto. Asimismo, la OMI también aprobó nuevas disposiciones de seguridad contra incendios para los balcones de los camarotes de los buques de pasaje³⁶.

Con el fin de garantizar la fiabilidad operacional de los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas, la OMI ha adoptado normas de funcionamiento revisadas para estos equipos. En este sentido, a partir de 2008, las naves de gran velocidad de nueva construcción tendrán que disponer de ese sistema, mientras que el resto de embarcaciones de gran velocidad deberán ajustarse a esta norma antes de 2010³⁷.

Por cuanto se refiere a medidas de organización del tráfico marítimo y sistemas de notificación de buques, la OMI, en el 82º período de sesiones de su Comité de Seguridad Marítima, aprobó tres nuevos dispositivos de separación del tráfico (incluyendo las correspondientes medidas de organización del tráfico) y modificando, al mismo tiempo, cinco dispositivos ya existentes. Estas medidas han entrado en vigor el 1 de julio de 2007³⁸.

Con relación a la seguridad humana en el mar, en la 96º período de sesiones de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2007, se ha adoptado un nuevo Convenio sobre el trabajo en la pesca³⁹, así como una Recomendación en la que se desarrollan diferentes materias de la nueva Convención⁴⁰. Este Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en la que hayan sido depositadas las ratificaciones de diez miembros

³⁵ Estas medidas provisionales, de carácter voluntario, pueden consultarse en <http://www.southpacificrfmo.org/>.

³⁶ Véase la resolución MSC.216 (82) aprobada en el 82º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI.

³⁷ Resolución MSC.232 (82).

³⁸ Véase, COLREG.2/Circ.58.

³⁹ OIT 2007 (nº 188)

⁴⁰ OIT 2007 (nº 199)

de la Organización Internacional del Trabajo, siempre y cuando ocho de esas diez ratificaciones pertenezcan a Estados ribereños.